

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/ Edison, nº 4
28006 – Madrid

Madrid, 8 de octubre de 2019

QUABIT INMOBILIARIA, S.A. (“**Quabit**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en su conocimiento el siguiente,

HECHO RELEVANTE

Como continuación al Hecho Relevante remitido por la Sociedad en el día de hoy (con número de registro 282371) en relación con el cierre de la operación de integración de Rayet Construcción, S.A. (“**Rayet Construcción**”) en el grupo de sociedades de Quabit, mediante la adquisición por la Sociedad del 82,95% de las acciones representativas del capital social de dicha entidad (la “**Operación**”), se comunica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que la cláusula 14 del contrato de compraventa prevé determinados compromisos de mantenimiento de las acciones de Quabit entregadas a sus titulares como parte del precio de la citada compraventa, durante un plazo determinado de tiempo (*lock-up*).

En particular, y conforme a lo dispuesto en el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acompaña a la presente como **Anexo I** la transcripción literal de la cláusula 14 del citado contrato de compraventa del 82,95% de las acciones representativas del capital social de Rayet Construcción, relativa a los citados compromisos de mantenimiento de las acciones de Quabit.

Asimismo, se hace constar que se dará cumplimiento igualmente a lo establecido en el artículo 531.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la obligación de depósito en el Registro Mercantil de Madrid.

Atentamente,

Miguel Ángel Melero Bowen
Secretario no consejero

ANEXO I

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA CLÁUSULA 14 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

14. "Limitaciones a la transmisión de las Acciones de Quabit a Entregar"

(A) Periodo Inicial de Lock-up

14.1 Desde la recepción efectiva de las Acciones de Quabit a Entregar en la correspondiente cuenta de valores como parte del Precio según lo previsto en la cláusula 3.2 (d) (ii) de este Contrato, y por un periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre (el "**Periodo Inicial de Lock-up**"), sus nuevos titulares se comprometen a no realizar ninguna de las siguientes actuaciones:

- (a) ofrecer, vender, anunciar la intención o compromiso de vender, vender ninguna opción o contrato de compra, comprar ninguna opción o contrato de venta, otorgar ninguna opción, derecho o warrant para comprar las Acciones de Quabit a Entregar o cualquier otro valor convertible en, ejercitable o canjeable por las Acciones de Quabit a Entregar, ya sea directa o indirectamente; ni*
- (b) contratar cualquier otro acuerdo o transacción que transfiera, en su totalidad o en parte, directa o indirectamente la propiedad de las Acciones de Quabit a Entregar, ya sea directa o indirectamente.*

14.2 El compromiso asumido durante el Periodo Inicial de Lock-up es absoluto, salvo que exista consentimiento por escrito por parte de Quabit, que lo podrá denegar sin causa o motivación alguna.

(B) Periodo Adicional de Lock-up

14.3 Desde la finalización del Periodo Inicial de Lock-up y por un periodo de otros seis (6) meses desde la Fecha de Cierre (el "**Periodo Adicional de Lock-up**"), las transmisiones de las Acciones de Quabit a Entregar estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- (a) Las transmisiones de las Acciones de Quabit a Entregar a través de los sistemas de contratación del mercado organizado por un mismo*

Vendedor o por entidades de su grupo, no podrán exceder en una misma sesión de contratación del 20% del volumen medio diario de las últimas quince (15) sesiones bursátiles previas.

- (b) La transmisión de las Acciones de Quabit a Entregar que representen más del 2% del capital de Quabit mediante colocación privada de paquetes a una pluralidad de inversores fuera de los sistemas de oferta y contratación de operaciones del mercado organizado en cuestión (block trade) (la "**Colocación Significativa**") deberá estar expresamente autorizada por Quabit con carácter previo a su realización.*

El Vendedor interesado en la colocación deberá notificar a Quabit su intención de realizar la operación, facilitando toda la información relevante sobre la misma con un plazo mínimo de dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para su realización.

- (C) Transmisión de las Acciones de Quabit a Entregar con ocasión de una oferta pública de venta o de suscripción*

14.4 La transmisión de las Acciones de Quabit a Entregar no estará sujeta a las restricciones establecidas en las cláusulas 14.1 y 14.3 anteriores, siempre que dicha transmisión se produzca en el marco de una oferta pública de las Acciones de Quabit a Entregar para su admisión a negociación en el Mercado Continuo, aprobada por los órganos sociales de Quabit.

- (D) Transmisiones exceptuadas*

14.5 Todas las operaciones de transmisión de cuotas de capital de Quabit representadas por acciones quedarán sujetas a lo previsto en las cláusulas 14.1 y 14.3 anteriores, salvo que la transmisión se produzca respecto de un conjunto patrimonial (a) respecto del cual las Acciones de Quabit a Entregar no supongan un elemento significativo por su importancia económica y (b) cuya motivación empresarial principal sea objetivamente distinta de la transmisión de las Acciones de Quabit a Entregar.

- (E) Ausencia de subrogación*

14.6 La transmisión de Acciones de Quabit a Entregar realizada de conformidad

con los términos del presente Contrato no dará derecho al adquirente a adherirse a este Contrato y no le conferirá los derechos ni las obligaciones del Vendedor transmitente como Parte de este Contrato.

(F) Consecuencias del incumplimiento de las restricciones a la transmisión de las acciones

14.7 Cualquier transmisión de acciones en contravención de lo dispuesto en las cláusulas 14.1 y 14.3, tendrá consideración de incumplimiento contractual grave por el Vendedor que no las haya respetado, comprometiéndose éste a hacer lo necesario para dejar sin efecto la transmisión y a resarcir los daños y perjuicios causados, tanto si la transmisión queda sin efecto como si produce alguno.”